



ORDENANZA Nº 23

AYUNTAMIENTO DE AGURAIN PROVINCIA DE ARABA

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE SUBVENCIONES DEL
AYUNTAMIENTO DE AGURAIN**

PREÁMBULO

El 18 de febrero de 2004 entró en vigor la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, publicada en el BOE número 276 de 18 de noviembre, que por su carácter de Ley Básica afecta a toda ayuda pública que se concede dentro del Estado Español, incluidos los Ayuntamientos.

Esta normativa debe basarse en los principios generales que han de regir toda actuación y entre ellos los de la objetividad y eficiencia, recogidos en el artículo 3 de la vigente Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Además, en el concreto ámbito subvencional rigen los principios de igualdad, publicidad, transparencia y objetividad.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Las presentes normas tienen por objeto regular, con carácter general, el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por parte del ayuntamiento de Agurain a favor de particulares, entidades y colectivos ciudadanos, con destino a la realización de proyectos o actividades que tengan por objeto el fomento de actuaciones de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, sin perjuicio de que esta normativa pueda ser completada en las bases específicas que, en su caso, establezcan las convocatorias concretas.

Son actividades o proyectos subvencionables las actuaciones programadas en las convocatorias específicas, y referidas a los ámbitos que se señalarán.

Las actividades patrocinadas por el ayuntamiento de Agurain se adecuarán al principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, no pudiendo ser subvencionada ninguna actividad que, total o parcialmente, entre en contradicción con el referido principio de igualdad de oportunidades.

a) Cultura: En el ámbito de la cultura lo será cualquier actividad cultural relacionada con las artes, las ciencias y las letras. Igualmente será objeto de subvención cualquier tipo de iniciativa relacionada con la multiculturalidad, en el ámbito formativo, de protección del patrimonio cultural, de difusión, de creación, y en el lúdico.



b) Turismo: En el ámbito del turismo lo será la actividad destinada al fomento del turismo en el término municipal, así como el conocimiento de la misma fuera del territorio municipal.

c) Festejos: En el ámbito de los festejos, las actuaciones relacionadas con los festejos patronales y/o populares de los barrios del término municipal de Agurain, y aquellas otras que complementen las actividades municipales en esta materia.

d) Deporte: Serán subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte.

e) Educación: Actividades dirigidas a la formación del alumnado, al sostenimiento y funcionamiento de las AMPAS, y demás actividades dirigidas al sector educativo.

f) Juventud: Actividades de animación sociocultural, programas destinados a jóvenes, concursos, exposiciones, otras actividades relacionadas con la cultura y la creación juvenil, programas de información y asesoramiento, ocio y tiempo libre, actividades formativas y educativas, revistas y publicaciones y, en general, todas aquellas actuaciones relacionadas con el fomento de la participación y el asociacionismo juvenil.

g) Salud: Actividades encaminadas a la prevención, protección y promoción de la salud, dirigidas a la población en general y a los colectivos con especial riesgo. También aquellos proyectos o programas que contemplen objetivos educativos y preventivos que fomenten la salud de los diferentes grupos de población. Serán igualmente subvencionables los gastos derivados de actividades informativas-formativas, organización de actos públicos, como jornadas, seminarios, etc., que estén orientadas a la sensibilización de la población y faciliten la integración social de las personas enfermas.

h) Medio Ambiente: Acciones encaminadas a la protección del medio ambiente urbano y natural y a la promoción de todo tipo de actividades dirigidas específicamente a promover esta protección. También actividades formativas, de información y de participación vecinal.

i) Cooperación: Actuaciones encaminadas a la consecución de proyectos solidarios en países empobrecidos, así como actividades orientadas a la información y a la sensibilización de la ciudadanía en relación con la situación de estos países.

j) Participación Ciudadana: Actividades dirigidas a la promoción, funcionamiento y sostenimiento de las Asociaciones Vecinales.

k) Servicios Sociales: Serán subvencionables las actividades orientadas a la información y sensibilización en materia de intervención social, a la prevención de situaciones de exclusión social, a la promoción de los recursos personales para hacer frente a estas situaciones de desprotección social y en general, a las personas y colectivos que potencien las redes de apoyo social y natural en el marco de las necesidades ciudadanas detectadas.



l) Igualdad de género: Actuaciones dirigidas a la conmemoración de onomásticas (Día Internacional de la Mujer) y al fomento de actividades para el desarrollo de programas para la igualdad entre mujeres y hombres, recogidos en la Normativa sobre Igualdad de Hombres y Mujeres.

m) Promoción Económica: Actividades orientadas a la mejora y diversificación del tejido económico del Municipio, así como al logro de una plena inserción laboral y una mayor calidad del mercado de trabajo. En este marco podrían ser consideradas a título indicativo, actividades encaminadas a la promoción de nuevas empresas, preferentemente en materia de autoempleo, economía social, a la mejora de su nivel tecnológico, a la formación de desempleados, a la adaptación de los trabajadores a las nuevas tipologías laborales, etc.

n) Planificación Estratégica: Actuaciones orientadas a mejorar el conocimiento de la realidad económica, social y cultural de Agurain.

ñ) Euskara: Podrán ser objeto de subvención las actividades que tengan por objeto la promoción de la transmisión intergeneracional del euskera, el impulso del uso de la lengua en los distintos ámbitos de la vida social, o la creación, producción, formación y traducción en esta lengua.

o) Otras: Cualquier otra actuación que sea complementaria de la actividad municipal y susceptible de ser subvencionada, por estar dirigida a un colectivo de población determinado.

Artículo 2.- Concepto de subvención (Art. 2 Ley).

Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza General Municipal, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Agurain, a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo la persona o entidad beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido en la correspondiente convocatoria.

c) Que el proyecto, redacción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública. La cuantía asignada en una Convocatoria específica no será susceptible de incremento y revisión y en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones, salvo que existan circunstancias especiales que los justifiquen.

Artículo 3.- Régimen jurídico.



Las presentes Normas se sujetan a cuanto dispone la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006 que aprueba el Reglamento que la desarrolla. Así mismo se sujetan a la normativa estatal de Régimen Local, contenida, fundamentalmente, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Así como a la normativa autonómica que, en cada caso, resulte de aplicación y a las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.

Artículo 4.- Plan estratégico de subvenciones (Art. 8.1 Ley).

Por las distintas Concejalías del Ayuntamiento de Agurain, con carácter previo al anuncio de las Convocatorias específicas de subvenciones, se procederá a concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones, los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su ejecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Artículo 5.- Principios que regirán el otorgamiento de subvenciones (Art. 8.3 Ley).

La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Respeto de los valores, derechos y libertades constitucionales, sin que puedan promoverse actividades contrarias a los mismos.
- c) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.
- d) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos
- e) En ningún caso podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la Convocatoria.
- f) La concesión de subvenciones reguladas por la presente Ordenanza quedará condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión, sin que exista obligación de proceder a incrementar los créditos presupuestarios.

Artículo 6.- Exclusiones del ámbito de aplicación de esta Ordenanza (Art. 4 a) y b) Ley).

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:



- a) Los premios o becas que se otorguen sin la previa solicitud de la personal o entidad beneficiaria (a estos efectos no se considerará previa solicitud el mero hecho de concurrir a la convocatoria de un premio).
- b) Las becas que se otorguen sin la previa solicitud de la persona o entidad beneficiaria.
- c) Las subvenciones a los Grupos Políticos de la Corporación Local según establezca su propia normativa.
- d) Las aportaciones del Ayuntamiento a sus Organismos Autónomos, destinadas a financiar globalmente la actividad de los mismos en el ámbito propio de sus competencias.

Artículo 7.- Procedimientos de concesión.

1.- El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Se entiende por tal el procedimiento a través del el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes

presentadas, con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas y, adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios determinados al efecto. Excepcionalmente, cuando así se prevea en las bases reguladoras específicas, el órgano competente procederá al prorrateo del importe global máximo destinado a subvenciones.

2. - Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Agurain, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, en lo que fuere de aplicación. Sin embargo, ello no significa que la posible persona o entidad beneficiaria tenga acreditado un derecho consolidado a su percepción, sino únicamente a la expectativa jurídica de obtener un máximo de subvención, cuya cuantía y condiciones se precisarán a través de la adopción del acuerdo o resolución pertinente.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a esta Administración Local por una norma de rango legal, siguiéndose el procedimiento que resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública (artículo 22.2 c de la Ley).

3. - Régimen de los Convenios y de los acuerdos de concesión directa de subvenciones.

- a) La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas ayudas establecerán las condiciones y compromisos aplicables de



conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ley General de Subvenciones. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Agurain.

b) La Presidencia-Alcaldía aprobará, a propuesta de cada Concejalia, previo dictamen de la Comisión Informativa del Área, tanto los Convenios como las normas especiales reguladoras de las subvenciones establecidas en el párrafo c) del apartado anterior. Tratándose de Convenios el acuerdo se adoptará previo informe preceptivo de la Secretaría y de la Intervención .

c) El acuerdo a que se hace referencia en el apartado anterior, deberá ajustarse a las previsiones contenidas en esta Ordenanza, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:

i) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés social o humanitario que en ellas concurre así como las que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

ii) Régimen jurídico aplicable.

iii) Beneficiarios y modalidades de ayuda.

iv) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por las personas o entidades beneficiarias y, en su caso, entidades colaboradoras.

4.- Salvo acuerdo expreso de la Alcaldía-Presidencia, el expediente a incoar contendrá los mismos extremos que los regulados en el artículo 14 de esta Ordenanza.

Artículo 8.- Concesión de subvenciones a través de Convocatorias sujetas a legislación específica.

Quedan excluidas de la aplicación de esta Ordenanza Municipal:

a) La concesión de aquellas ayudas que se realicen a través de Convocatorias específicas, como son las que desarrollan los Planes sujetos a normativa estatal o autonómica, por regirse por parámetros no homologables con la normativa reguladora de las subvenciones, y comportar, a su vez, la redistribución de subvenciones del Estado y de la Comunidad Autónoma.

b) los expedientes de concesión de subvenciones en los que existan plazos muy perentorios y rígidos y se concrete inicialmente la aportación municipal a las actividades a desarrollar a través de un compromiso anterior a la aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Agurain.

Artículo 9.- Bases de Convocatoria de concesión de subvenciones.



Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las Convocatorias que establezcan las bases reguladoras de las distintas modalidades a otorgar atendidas las distintas Áreas de actuación del Ayuntamiento de Agurain en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La aprobación de dichas bases será competencia de la Presidencia-Alcaldía y las mismas se publicarán en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento y, anuncio de su existencia, con indicación de dónde consultarlas, en el BOTHA para general conocimiento de las personas interesadas.

Artículo 10.- Requisitos adicionales.

Adicionalmente se indicarán, en las bases concretas, los siguientes requisitos:

- a) Órgano administrativo competente para la concesión de la subvención. Con carácter general las subvenciones serán concedidas, previo el trámite correspondiente. La Alcaldía-Presidencia de la Corporación concederá las subvenciones que de forma nominativa figuren en el Presupuesto General y en las que concurren razones de urgencia que resulten debidamente acreditadas en el expediente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención, indicando la partida presupuestaria prevista.
- c) Señalamiento del procedimiento de concesión.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

Artículo 11.- Contenido de las Bases de Convocatoria (Art. 17 Ley).

La Convocatoria o norma reguladora para el otorgamiento de subvenciones, contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

1. Contenido genérico:

1.1. Definición del objeto y finalidad de la subvención.

1.2. Requisitos que deben reunir las personas beneficiarias (físicas o jurídicas, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezcan de personalidad jurídica) o entidades colaboradoras.

1.3. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición y subsanación de defectos de la solicitud. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, por la Concejalía correspondiente se



requerirá a la persona interesada para que los subsane en el plazo máximo improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciere, se le tendrá por desistida en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámites, previa resolución en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1.4. Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir alternativamente las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de la Ley, tales como:

- a) Naturaleza pública de la persona beneficiaria.
- b) Informe de instituciones financieras acreditativa de aquéllas.
- c) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización o riesgos profesionales.
- d) Declaración responsable relativa a la cifra de actividades productivas o profesionales.
- e) Declaración responsable sobre obras, servicios, suministros o trabajos realizados por la persona beneficiaria.

2. Contenido específico:

2.1. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

2.2. Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

2.3. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

2.4. Aceptación de la subvención por parte de la persona beneficiaria. En el caso de no ser posible deberán renunciar a ella expresa y motivadamente, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente en que reciban la notificación de la concesión de la subvención.

2.5. Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria o de la persona jurídica o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

2.6. Señalar la obligación de disponer de los libros y registros contables específicos que deberán llevar las personas jurídicas o entidades colaboradoras en los términos exigidos por la legislación mercantil.

2.7. Medidas de garantía que de resultar procedente, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de



cancelación, tales como avales bancarios en metálico, valores, aval o contrato de seguro de caución, siendo necesario presentar en la Caja de la Corporación (Tesorería), en el caso de aval el documento que acredite el poder de la persona que otorga el mismo en representación de la entidad avalista.

2.8. Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar las persona beneficiarias que podrán ser análogos al apartado precedente.

2.9. Posibilidad de que la persona beneficiaria subcontrate con terceros, manteniendo, en todo caso, la gestión de la actividad subvencionada.

2.10. Circunstancias que, en su caso, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

2.11. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2.12. Criterios de graduación del montante de la subvención.

Artículo 12.- Subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. La persona beneficiaria únicamente podrá subcontratar la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea.

2. En tal caso no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras, advirtiéndose que en el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad.

3. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

4. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y ésta sea superior a 6.000,00 euros, dicho trámite requerirá autorización previa del Ayuntamiento, que señalará las limitaciones legales observables conforme al artículo 29.7 de la Ley y la obligación de formalizar el contrato por escrito.

5. No podrá fraccionarse un contrato con objeto de eludir el cumplimiento de los requisitos precedentes.

6. Los contratistas quedarán obligados, solo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.



Artículo 13.- Procedimiento de concesión de subvenciones (Art. 23 Ley).

El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación del acuerdo aprobatorio o resolución que lo convoque.
- b) Bases reguladoras.
- c) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Formulación de la solicitud.
- f) Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
- g) Plazo de resolución de la Convocatoria.

Artículo 14.- Solicitudes.

Las personas físicas o entidades interesadas en la obtención de subvenciones deberán formular sus solicitudes, presentando, entre otra, la siguiente documentación básica:

1. Solicitud en modelo normalizado aprobado, junto con el compromiso de destinar la subvención a la ejecución del objetivo, proyecto o actividad solicitada.
2. Las personas físicas deberán aportar:
 - a) Fotocopia del DNI de la persona solicitante.
 - b) Certificado expedido por el Ayuntamiento acreditativo de su empadronamiento en el municipio de Agurain.
 - c) Declaración responsable de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvenciones de las mismas.
3. Las entidades, por su parte, deberán acreditar:
 - a) Que se encuentran constituidas legalmente
 - b) Cuando se trate de asociaciones deberán figurar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y en el Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco.
 - c) Si se trata de ONG deberán acreditar su inscripción como tales en el Registro Público correspondiente.



- d) Acompañar declaración responsable, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, lo que podrá cumplimentarse en forma reglamentaria.
 - e) Declaración responsable de la persona física o representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvenciones de las mismas y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.
 - f) Acreditación de la entidad donde tenga abierta la cuenta corriente donde se abonará el importe de la subvención.
 - g) Declaración jurada de no estar sancionado con prohibición para obtener subvenciones, en virtud de sanción administrativa o penal.
4. Proyecto de la actuación o programa a desarrollar en el que se especifiquen los objetivos; solvencia de la entidad solicitante; número estimado de persona beneficiarias o ámbito urbano o territorial en el que se desplegará la acción; continuidad y estabilidad; originalidad del programa o actividad y viabilidad técnica y económica de los mismos, así como dificultad de acudir a otros medios de financiación.
5. Presupuesto detallado de ingresos y gastos, con indicación de medios financieros previstos.
6. Y cualquier otro documento que se considere de interés para la mejor evaluación de la subvención a otorgar.

Artículo 15.- Criterios de valoración.

Previo informe técnico las Ordenanzas específicas, o las convocatorias de subvenciones, fijarán los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, la ponderación de los mismos. En todo caso, los criterios que se fijen y la ponderación que se realice vendrán a gozar del principio de presunción de legitimidad técnica "iuris tantum", es decir, que serán tenidas como válidos, salvo prueba en contrario.

Artículo 16.- Comisiones de valoración.

Para la valoración de los proyectos podrán constituirse comisiones de valoración, cuya composición y funciones se detallarán en las normas específicas de la correspondiente convocatoria. Corresponde a la Comisión de Valoración formular la propuesta de resolución, la cual no tendrá carácter vinculante. Para cuantificar la subvención podrán valorarse, a título orientativo, entre otros, los siguientes parámetros:

- a) El proyecto concreto para el que se pretende la subvención y presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos a realizar para su ejecución.
- b) Declaración responsable de las subvenciones recibidas de instituciones públicas o privadas para dicho programa.



- c) Sistemas de seguimiento y autoevaluación de la ejecución del proyecto.
- d) Memoria de las actividades desarrolladas por la entidad en el año anterior.
- e) Cualquier otro documento que permita una mejor valoración de la subvención solicitada.

Artículo 17.- Personas o entidades beneficiarias.

Tendrán la consideración de persona o entidades beneficiarias de subvenciones los siguientes:

1. La persona física que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
2. La persona jurídica y siempre que así se prevea en las bases reguladoras los miembros asociados que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión en nombre y por cuenta de la primera.
3. Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, o actividades que motiven la concesión de la subvención. En este caso se hará constar tanto en la solicitud como en la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos. A tal efecto deberá nombrarse una persona representante o apoderada única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones de la misma. En ningún caso podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 18.- Motivos de exclusión.

1. No podrán tener la condición de personas beneficiarias o entidades colaboradoras de las subvenciones que otorgue este Ayuntamiento las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o haber sido sancionadas a igual pérdida en aplicación de la Ley General de Subvenciones o a la Ley General Tributaria.
 - b) Haber solicitado la declaración o hallarse declaradas en concurso, declaradas insolventes en cualquier procedimiento, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia.
 - c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.



- d) Estar incurso la persona física, las administradoras o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualesquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Y las agrupaciones previstas en la base octava, 3, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

2. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de personas beneficiarias o entidades colaboradoras podrá acreditarse por certificación administrativa y subsidiariamente a través de una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o Notario público.

Artículo 19.- Obligaciones de las personas beneficiarias o entidades colaboradoras.

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Haber justificado las subvenciones concedidas por este Ayuntamiento correspondientes a precedentes convocatorias y relativas a cualquier clase o tipo de área de actuación.
- c) Asumir las responsabilidades que la organización del proyecto o actividad conlleve y suscribir las oportunas pólizas de seguro que garanticen dicha responsabilidad.
- d) Justificar ante el Órgano concedente o a la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de la finalidad que conlleva la concesión o disfrute de la subvención, mediante la presentación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.



- e) Obligación de aportar, para garantizar la adecuada justificación de la subvención concedida en caso de ser requerido para ello, los libros y registros contables específicos que deban llevar las personas jurídicas o entidades colaboradoras en los términos exigidos por la legislación mercantil.
- f) Acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- g) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, debiendo facilitar la información y cuanta documentación le sea requerida al caso.
- h) Comunicar al Órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medie las causas legales de reintegro y en particular cuando se hubiera disuelto la entidad beneficiaria o no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o la ayuda concedida no se hubiera destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada.

Artículo 20.- Entidades colaboradoras.

Tendrán el carácter de Entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezcan las bases reguladoras o colaboren en la gestión de la subvención. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

Artículo 21.- Resolución (Art. 10.4 Ley).

- 1.- Órgano competente. Será competente para resolver las solicitudes de subvención la Alcaldía-Presidencia, en los términos recogidos en el artículo 10 de esta Ordenanza.
- 2.- Plazo para resolver. El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de tres meses contados a partir de la conclusión del plazo establecido para su presentación, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas.
- 3.- Silencio administrativo. El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.
- 4.- Justificación de anteriores subvenciones. No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores.

Artículo 22.- Justificación de la subvención.



La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada se efectuará por los siguientes medios:

- a) Memoria explicativa y detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad con expresa mención de los resultados obtenidos (comprensiva en su caso del programa, cartel anunciador, fotografías y demás documentación gráfica elaborada en o para el desarrollo del proyecto o actividad subvencionada).
- b) La presentación en documento original o fotocopia diligenciada de facturas y demás documentos de valor probatorio, con el desglose de cada uno de los gastos que incluya. En todo caso las facturas y demás documentos de valor probatorio habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención, salvo que la misma tenga un alcance bianual.
- c) Cuando las actividades hayan sido financiadas además con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse su importe, procedencia y aplicación de tales fondos.
- d) Acreditar en forma legal o reglamentaria hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Artículo 23.- Gastos subvencionables (Art. 31 Ley).

- a) Se consideran como tales aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido por las bases reguladoras de la subvención.
- b) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cantidad de 30.000,00 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra o de 12.000,00 euros en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios, la persona beneficiaria vendrá obligada a solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o suministren.
- c) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto y los de administración específicos relacionados directamente con la actividad, son subvencionables siempre que así se prevea en las bases reguladoras. En ningún caso serán gastos subvencionables:
 - 1.- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - 2.- Intereses recargos y sanciones administrativas y penales.
 - 3.- Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los tributos son gastos subvencionables cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos



subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Artículo 24.- Control financiero de las subvenciones (Art. 44 Ley).

El control financiero de subvenciones se ejercerá por la Intervención Municipal, respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas.

Artículo 25.- Infracciones (Art. 52 a 58 Ley).

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Artículo 26.- Sanciones administrativas en materia de subvenciones (Art. 59 a 69 Ley).

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en el Capítulo II del Título IV de la Ley General de Subvenciones y en esta Ordenanza Municipal Reguladora de Subvenciones.

Artículo 27.- Responsables.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la misma y, en particular, las siguientes:

- a) Las personas beneficiarias de subvenciones, así como los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar as entidades colaboradoras.
- b) Quien represente legalmente a la persona beneficiaria de subvenciones que carezca de capacidad de obrar.
- c) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley.

Artículo 28.- Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ordenanza y en las bases reguladoras de subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:



- a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
- c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente
- d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular, la inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
- e) El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.
- f) La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.
- g) La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- h) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- i) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 38/2003 que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.
- j) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero. Se entiende que existen estas circunstancias cuando la persona responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificada al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención General de la Administración del Estado, de las comunidades autónomas o del Ayuntamiento de Agurain en el ejercicio de las funciones de control financiero. Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:
- No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.
 - No atender algún requerimiento.
 - La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.



- Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

- Las coacciones al personal de la Intervención que realice el control financiero.

- El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades a que se refiere el artículo 46 de la Ley, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por la persona beneficiaria o la entidad colaboradora.

k) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 29.- Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al Órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 30.- Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.



b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, en el párrafo c del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de la Ley, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 31.- Clases de sanciones.

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

2. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. La multa fija estará comprendida entre 75,00 y 6.000,00 euros y la multa proporcional puede ir del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados. La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo 40 de la Ley y para su cobro resultará igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

3. Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

- Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos.
- Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley.
- Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las Administraciones públicas.



Artículo 32.- Graduación de las sanciones.

1. Las sanciones por las infracciones a que se refiere este capítulo se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

a) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones. Se entenderá producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor haya sido sancionado por una infracción de la misma naturaleza, ya sea grave o muy grave, en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción.

b) Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

c) La resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control recogidas en el párrafo c del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d del apartado 1 del artículo 15 de la Ley 38/2003. Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

d) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de infracciones en materia de subvenciones. A estos efectos, se considerarán principalmente medios fraudulentos los siguientes:

- Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los registros legalmente establecidos.

- El empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados.

- La utilización de personas o entidades interpuestas que dificulten la comprobación de la realidad de la actividad subvencionada.

- Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 20 y 100 puntos.

- La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de la documentación justificativa o la presentación de documentación incompleta o inexacta, de los datos necesarios para la verificación de la aplicación dada a la subvención recibida. Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 10 y 50 puntos.

e) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

2. Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente. El criterio establecido en el párrafo e se empleará exclusivamente para la graduación de las sanciones por infracciones leves.



3. Los criterios de graduación recogidos en los apartados anteriores no podrán utilizarse para agravar la infracción cuando estén contenidos en la descripción de la conducta infractora o formen parte del propio ilícito administrativo.

4. El importe de las sanciones leves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del importe de la subvención inicialmente concedida.

5. El importe de las sanciones graves y muy graves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del triple del importe de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Artículo 33.- Sanciones por infracciones leves.

1. Cada infracción leve será sancionada con multa de 75,00 a 900,00 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Serán sancionadas en cada caso con multa de 150,00 a 6.000,00 euros las siguientes infracciones:

- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
- El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.
- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la entidad.
- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.
- El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley.
- El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de la Ley, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por la persona beneficiaria o entidad colaboradora.

Artículo 34.- Sanciones por infracciones graves.



1. Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 por ciento de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000,00 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b y c del apartado 1 del artículo 60 de la Ley, las personas o entidades infractora podrán ser sancionadas, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

Artículo 35.- Sanciones por infracciones muy graves.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados. No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b y d del artículo 58 cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000,00 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b y c del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, las personas o entidades infractoras podrán ser sancionadas, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley.

Artículo 36.- Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.



2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.
3. El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por la persona o entidad interesada.

Artículo 37.- Competencia para la imposición de sanciones.

La competencia para imponer sanciones en las corporaciones locales corresponde a la Alcaldía-Presidencia, previa instrucción del expediente sancionador.

Artículo 38.- Procedimiento sancionador.

1. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia, de la actuación de comprobación desarrollada por el Órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero previstas en esta Ley.
3. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 39.- Responsabilidades.

1. Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.
2. Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria quienes administren las sociedades mercantiles, u ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellas dependan.
3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la Ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se les hubiera debido adjudicar.



4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

Artículo 40.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. El órgano administrativo concedente publicará en el BOTHA las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

2. No será necesaria la publicación en los siguientes supuestos:

a) Cuando las subvenciones públicas tengan asignación nominativa en el Presupuesto de la Entidad.

b) Cuando su otorgamiento y cuantía resulten impuestos en virtud de norma legal.

c) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000,00 euros, si bien para asegurar la publicidad de los beneficiarios de las mismas se insertará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Agurain.

d) Cuando la publicación de los datos de las personas beneficiarias en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, de la intimidad personal y familiar de las personas físicas.

Artículo 41.- Publicidad institucional.

En todo caso los beneficiarios deberán hacer constar que el programa, actividades, inversiones o actuaciones objeto de subvención cuenta con la colaboración económica del Ayuntamiento de Agurain.

Artículo 42.- Aplicabilidad de la presente Ordenanza a los Organismos Autónomos.

La presente Ordenanza Municipal Reguladora de Subvenciones será de aplicación a los organismos autónomos dependientes del Ayuntamiento de Agurain. Las referencias realizadas a los órganos competentes de la referida Administración para las materias reguladas en la presente Ordenanza se entenderán hechas a los órganos de los organismos autónomos que detenten dichas competencias en los mismos.

Artículo 43.- Facultad interpretativa.

Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, previo informe jurídico y/o técnico y propuesta de la Concejalía del Área de Hacienda y Patrimonio, la interpretación de la



normativa a que se contrae la presente Ordenanza Municipal Reguladora de Subvenciones así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

Disposiciones adicionales

Primera.- La concesión de subvenciones no implicará relación contractual alguna de carácter civil, mercantil, laboral o administrativa o de cualquier otro tipo entre el Ayuntamiento de Agurain y la persona física o entidad beneficiaria de la subvención.

Segunda.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza Municipal de carácter general será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y cuanto establece la normativa de régimen local.

Disposición final.- Entrada en vigor

Esta Ordenanza General Municipal, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación se publica íntegramente en el BOTA, de conformidad con cuanto establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y entrará en vigor transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles, previstos en el artículo 65,2º del mismo texto legal, contados desde el día siguiente al de citada publicación.

La Ordenanza municipal reguladora de subvenciones, quedó aprobada definitivamente el día 23 de enero de 2013.

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA,